



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUIS FELIPE ESPITIA VEGA
CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL ORLANDO
MESTRA RODRIGUEZ Y OTRO. RADICADO: 23-001-31-05-005-2021-00100.**

SECRETARÍA. Montería, noviembre 18 /2021.

Al Despacho del señor Juez, antecede contestación radicada por curador ad litem y solicitud de notificación por el apoderado judicial de la parte actora. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. DIECIOCHO
(18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

De la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el curador ad litem designado a los herederos indeterminados del finado Orlando Mestra Rodríguez, radicó contestación dentro del término establecido y con los requisitos de ley, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de estos.

Tocante a las notificaciones de los demandados, herederos determinados del fallecido antes señalado, a saber: Samuel y Carolina Mestra Cumplido, ambos menores de edad y representados por la señora Tania María Cumplido Garabito quien además es demandada dentro de la causa, fueron notificados a través de correo electrónico tamesis2014eventos@gmail.com, en fecha 28 de mayo de los cursantes, tal como se observa de la constancia de notificación visible a documento digital No08, de la que además se colige que fue entregado en la calenda anterior, sin inconveniente alguno.

Pese a la anterior actuación, los convocados guardaron silencio sin que a la fecha hayan remitido contestación alguna, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de estos.

Ahora bien, en lo que concierne a la petición formulada por el gestor judicial de la parte actora, quien solicita “**notificación por aviso**” la misma resulta desacertada, dado que, en materia laboral no existe dicha notificación y menos aún, cuando la notificación personal se surtió, tal como antes se indicó.

Frente al tema, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien en proveído AL2172 del 29 de mayo de 2019, radicación 83275 con ponencia del Dr. Gerardo Botero Zuluaga, precisó:



“Además, como lo ha venido sosteniendo la Sala, en materia laboral no existe como tal la notificación por aviso, pues éste es tan solo un mecanismo de llamamiento o citación que se acompasa con lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la SS, en el que se obliga perentoriamente al nombramiento del auxiliar de la justicia con quien debe surtirse la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de que el demandado no comparezca, no sea hallado o se impida su notificación.

En otros términos, como se explicó, por ejemplo, en providencia del 17 de abril de 2012, dentro del radicado No. 41927, citando la decisión del 13 de marzo de esa misma anualidad con el radicado No. 43579, en los procesos laborales y de la seguridad social, la única notificación de naturaleza personal que no pudiese hacerse de manera directa o indirecta al demandado, susceptible de realizarse por aviso, es la prevista en el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, es decir, la notificación a las entidades públicas”

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del finado Orlando Mestra Rodríguez, a través de curador ad litem, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE por no contestada la demanda por parte de los Herederos Determinados del finado Orlando Mestra Rodríguez (menores Samuel y Carolina Mestra Cumplido representados por la señora Tania María Cumplido Garabito) y TANIA MARIA CUMPLIDO GARABITO, por las razones indicadas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4447a6ff78f0e0c39d0b0449723225e601c72cc819ee012fad47d4372371490**

Documento generado en 18/11/2021 09:57:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>